



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 036 2017 00081

Resolviendo la petición que precede<sup>1</sup>, y en aplicación del artículo 595 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta:

El embargo y secuestro de los muebles y enseres (exceptúense vehículos automotores) que de propiedad de Oto Daniel Piñeros Niño, Esther Julia Castro Téllez y John Manuel Suarez Castro demandados dentro del proceso, se encuentren en la "[Carrera 102 No 70-76 casa 113]" de la ciudad de Bogotá. Se limita esta medida en la suma de \$1.471.269.

Comisiónese para esta diligencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá<sup>2</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese.

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folio 69 C-2

<sup>2</sup> Para el efecto deberá tenerse en cuenta el Acuerdo PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

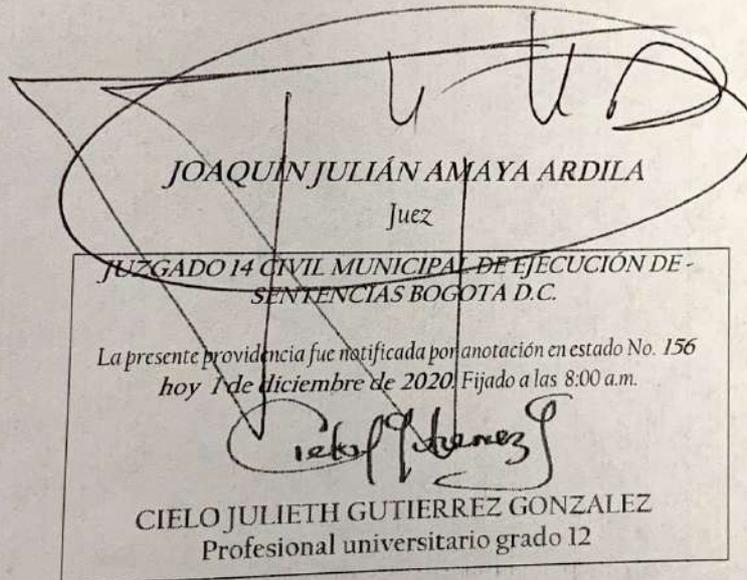
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 035 2017 01849

Se niega la solicitud que antecede por improcedente<sup>1</sup>, por cuanto quien la suscribe no es parte dentro de este asunto, ni cuenta con personería jurídica para actuar dentro del mismo.

De otra parte, resolviendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora<sup>2</sup>, advierte el Despacho que el despacho comisorio se encuentra elaborado y firmado y deberá ser solicitado en el siguiente link [Respuestasolicitudesoecnbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Respuestasolicitudesoecnbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,





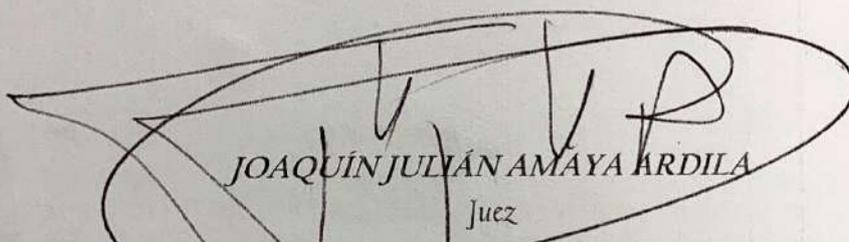
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014 2011 00635

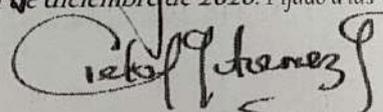
Se niega la solicitud que antecede por improcedente, por cuanto el embargo de pensiones solo procede cuando el demandante sea una cooperativa o verse sobre un proceso de pensión alimenticia. Razón por la cual, al ser un proceso en el cual el demandante no es una cooperativa, no se encuentra inmerso dentro de alguna de las causales contempladas en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 044 2009 00850

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-01163416 y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-01163467 respectivamente no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, les **imparte aprobación** en la suma de doscientos treinta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil pesos moneda corrientes (\$237.894.000) y veintiún millones siete mil quinientos pesos (\$ 21.007.500) respectivamente.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156  
hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12



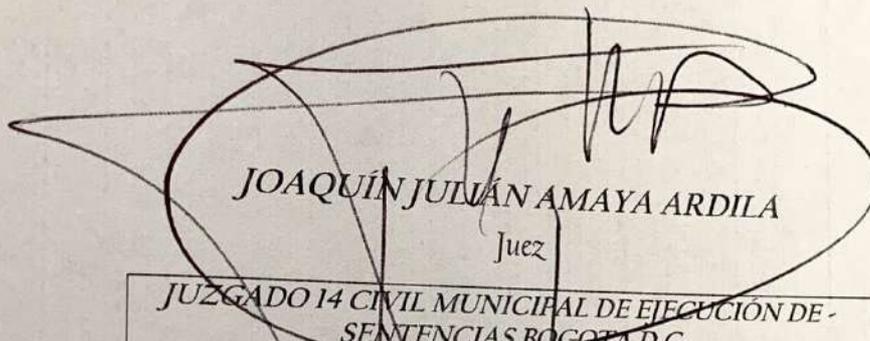
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se niega la solicitud que antecede por improcedente<sup>1</sup>, por cuanto la misma ya fue resuelta en providencia de marzo 2 de 2020.

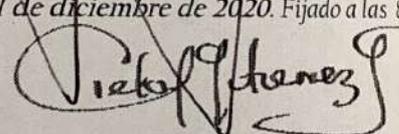
Proceso No 066 2017 01653

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 007 2017 01772

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Edificio la Península P.H. Frente a. Yoya Representaciones S.A.S. Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 016 2014 00654

Previo a continuar con la fijación de fecha para almoneda<sup>1</sup>, se conmina a la apoderada de la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de agosto 8 de 2019<sup>2</sup>

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12



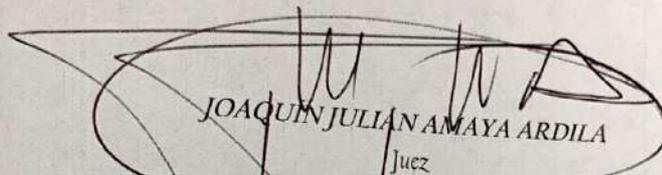
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 039 2014 00507

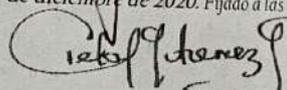
En atención a los escritos que precede<sup>1</sup>, y en virtud a que la parte dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a Saludtotal S.A., a fin de que informe el nombre del empleador del demandado Pablo José Vargas Vergara y María Lucía Lesmes Vargas indicando el tipo de afiliación que posee.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

~~JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156  
hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 77 a 79 C-Ppal. C-cautelar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 005 2009 00999

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup>Ver folios 163 a 165 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 057 2012 00552

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 129 a 130 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

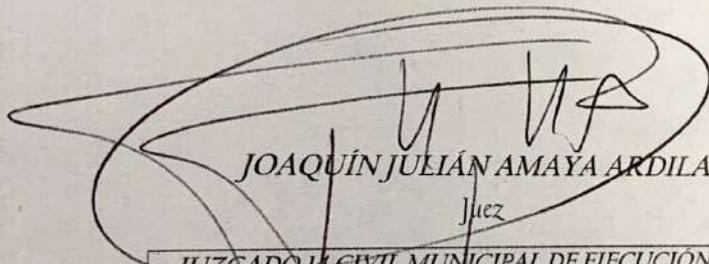
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 074 2014 01041

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se ordena oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

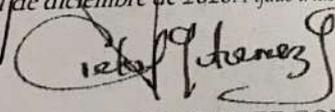
Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156  
hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 008 2005 01265

En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Descongestión, a fin de que remita a este Despacho copia del acta de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1102320 tramítese por la parte interesada en el levantamiento de las medidas cautelares solicitando el oficio en el siguiente link [Respuestasolicitudesoecnbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Respuestasolicitudesoecnbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

*J. J. A.*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juzc

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*C. J. G.*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 154 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 039 2012 00650

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, por último, advierte el Despacho que el informe de títulos fue puesto en su conocimiento en auto de octubre 8 de 2020.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 074 2015 00068

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.3), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-1058657, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal labor, comisionese a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá<sup>1</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

.Ver folios 24 C-2